

2025-058



Acta núm.004 de la CP-CPJ-BS-04-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Suministro e instalación de acondicionadores de aire para la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial)

#### ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-88824-2, ubicada en la calle Larimar número 44, sector Solimar, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, **Carolina Lerebours Zabala**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

#### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



2025-058



Acta núm.004 de la CP-CPJ-BS-04-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. La Dirección de Infraestructura Física, solicitó en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), el suministro e instalación de acondicionadores de aire para la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, en modalidad de proceso de selección dirigido a MIPYMES.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-04-2025, para el suministro e instalación de acondicionadores de aire para la Suprema Corte de Justicia y el Consejo Del Poder Judicial, dirigido a MIPYMES, cuya recepción de ofertas y apertura de sobres A y B se realizó en fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) en presencia de la notario público, Lic. Nael Bourtokán Sahoury, contando con la participación de los oferentes: 1) Frío Max, S.R.L.; 2) Víctor García Aire Acondicionado S.R.L.; y 3) Lermont Engineering Group, S.R.L.; según consta en el acta notarial núm. 4-2025, de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
5. Mediante acta núm. 004 del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-04-2025, de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Lermont Engineering Group, S.R.L., los ítems 3 y 4 correspondientes a: a) suministro e instalación de dos (2) unidades acondicionadora de aire tipo Consola Piso/Techo de 60,000 BTU, 208-230V/1Ph/60Hz, alta eficiencia Seer 18 Inverter, R410-A, condensador con protección anticorrosiva; y b) suministro e instalación de una (1) unidad acondicionadora de aire tipo consola piso/techo de 36,000 BTU, 208-230V/1Ph/60Hz, alta eficiencia Seer 18 Inverter, R410-A, condensador con protección anticorrosiva, por la suma total de quinientos sesenta mil setecientos setenta y un pesos dominicanos con 22/100 (RD\$560,771.22), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo es parte integral de este contrato, libre y voluntaria.

### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

#### PRIMERO

**LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y oferta económica de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que forman parte integral del presente contrato, para el suministro e instalación de acondicionadores de aire para la Suprema Corte de Justicia y el Consejo Del Poder Judicial. Dirigido a MIPYMES:



2025-058



Acta núm.004 de la CP-CPJ-BS-04-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Ítem	Descripción	Cantidad de unidades	Precio Unitario sin ITBIS	Precio total sin ITBIS
3	Suministro e instalación de dos (2) unidades acondicionadora de aire tipo Consola Piso/Techo de 60,000 BTU, 208-230V/1Ph/60Hz, alta eficiencia Seer 18 Inverter, R410-A, condensador con protección anticorrosiva. Incluye desmonte de unidad existente. Marca: Comfort Time Modelo: CTG1-60-CNVR1-18/CTGPT-60CNR1-13 Garantía: dos (2) años en piezas y servicios, incluyendo compresor.	2	RDS171,130.30	RDS342,260.60
4	Suministro e instalación de una (1) unidad acondicionadora de aire tipo consola piso/techo de 36,000 BTU, 208-230V/1Ph/60Hz, alta eficiencia Seer 18 Inverter, R410-A, condensador con protección anticorrosiva. Incluye desmonte de unidad. Marca: Comfort Time Modelo: CTG136-CNVR1-18/CTGPT-36CNR1-13 Garantía: dos (2) años en piezas y servicios, incluyendo compresor.	1	RDS132,969.25	RDS132,969.25
			<b>Subtotal</b>	<b>RDS475,229.85</b>
			<b>ITBIS</b>	<b>RDS85,541.37</b>
			<b>Total</b>	<b>RDS560,771.22</b>

**PÁRRAFO I:** Las garantías establecidas en la oferta técnica, empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO II:** El horario previsto para la realización de los trabajos será coordinado con la Dirección de Infraestructura Física de acuerdo con la disponibilidad de los espacios a intervenir.

*Handwritten mark*



2025-058



Acta núm.004 de la CP-CPJ-BS-04-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### SEGUNDO

La entrega e instalación de los bienes deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de treinta (30) días laborables, a partir de la emisión de la orden de compra y entrega del pago del anticipo correspondiente, previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE**, se compromete a realizar las instalaciones en el edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional.

**PÁRRAFO II:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega los artículos y trabajos que no cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

### TERCERO

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$560,771.22)**, impuestos incluidos, según desglose detallado a continuación:

- a. La suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$112,154.24)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia luego de firmado el contrato, emitida la orden de compra, y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.
- b. La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$448,616.98)**, correspondiente al cuarenta por ciento (80%) del monto total de los ítems 3 y 4, por concepto de pago final, cuyo proceso de pago inicia luego de instalar los equipos faltantes y recibir la recepción conforme por parte de la Dirección de Infraestructura Física.

**PÁRRAFO I:** Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y en el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero



2025-058



Acta núm.004 de la CP-CPJ-BS-04-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO III:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

### CUARTO

Para tratar este contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien se encargará del control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

### QUINTO

**LA SEGUNDA PARTE** tiene la responsabilidad de:

- a) Aportar personal calificado para realizar el servicio contratado.
- b) Mantener identificado a todo el personal que sea utilizado en la realización de las labores objeto de esta contratación del servicio.
- c) Utilizar de manera obligatoria el uso de equipos de protección personal (EPP), tales como chalecos, cascos, botas, gafas, mascarillas.
- d) Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (Cintas reflectoras, conos, etc.)
- e) Asegurar que el personal designado observe las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la ejecución del servicio.
- f) Ejecutar los trabajos con personal calificado y con experiencia en estos tipos de trabajos. Se hará responsable que dicho personal mantenga un correcto desempeño y comportamiento dentro de la jornada laboral.
- g) Mantener la cantidad de personal acordada, según propuesta adjudicada; sustituir de manera inmediata personal de su empresa que no pueda asistir a las labores, por cualquiera que fueren las causas.



Página

2025-058



Acta núm.004 de la CP-CPJ-BS-04-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

h) Cumplir con el tiempo de ejecución establecido.

i) Es obligatorio al final de cada jornada de trabajo se realice una limpieza general del área (acumulación, bote y limpieza de desperdicios).

### SEXTO

**LA SEGUNDA PARTE** entregará a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RDS112,154.24)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a través de la póliza marcada con el núm. FIZ-1-3109-87669, emitida por PATRIA SEGUROS, S.A., la cual será válida desde el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025) hasta veinticinco (25) de abril de dos mil veintiséis (2026), la cual deberá ser presentada conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Póliza de Fianza en la Gerencia de Compras y Contrataciones, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física.

### SÉPTIMO

Este contrato durará un (1) año contado desde su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes lo decida rescindir según lo establecido en la ficha técnica y este contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

### OCTAVO

**LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad



2025-058



Acta núm.004 de la CP-CPJ-BS-04-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

para LA PRIMERA PARTE y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

**PÁRRAFO II:** Cuando el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes y servicios entregados o dañe o perjudica a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, y realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los bienes y servicios adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere LA PRIMERA PARTE aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

### NOVENO

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de LAS PARTES pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo I



2025-058



Acta núm.004 de la CP-CPJ-BS-04-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### DÉCIMO

En el caso de que haya un retraso en la entrega, esta deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de la **PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

**PÁRRAFO:** En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

### DÉCIMO PRIMERO

**LAS PARTES** no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

**PÁRRAFO:** **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, se sancionará en el pliego de condiciones y en este contrato,





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

según los daños probados.



**DÉCIMO SEGUNDO**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

**DÉCIMO TERCERO**

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

**PÁRRAFO I:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

**DÉCIMO CUARTO**

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO QUINTO**

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.





REPÚBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

## DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

## DÉCIMO SÉPTIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

  
 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,  
 \* Representado por  
 Jhonattan Toribio Frías  
 LA PRIMERA PARTE

  
 LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.,  
 Representada por  
 Carolina Lerebours Zabala  
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **CAROLINA LEREBOURS ZABALA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

  
EAMP/ast/jc/smrp

  
 NOTARIO PÚBLICO

